



Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 20-5/99.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1400/3 (M.H) de fecha 30/06/99.

Art. 2º.- Durante el período de vigencia del Convenio aprobado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá abonar los sueldos, cargas sociales y contribuciones de los funcionarios y todo el personal permanente, transitorio y contratado del ERSACT, conjuntamente con el pago al personal de la Administración Pública Provincial.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo queda exento de ingresar al ERSACT la diferencia a que alude el art. 3º de la Ley N° 6.894, desde el 1 de Julio del corriente año y mientras dure la vigencia del convenio referido en el art. 1º de la presente ley.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las compensaciones de las partidas presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 2º de la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

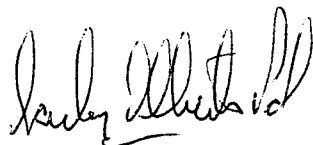

SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


PABLO ERNESTO BALLE
PRESIDENTE SUPLENTE
a/c. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL Nº 6.959.-

San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 1999.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese en la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo.-



Ing. Agr. CARLOS ALBERTO PAZ
MINISTRO DE LA PRODUCCION



ANTONIO DOMINGO BUSH
GOBERNADOR DE TUCUMAN